

**PROCEDIMIENTO DE JURISDICCION VOLUNTARIA. ELECCION DE INSTITUTO.** Se autoriza a que sea la madre la elija el instituto al que acudan los hijos. Los hijos mayores de 12 años dicen que prefieren el colegio de la madre porque.

- no solo la mayoría de sus amigas habían hecho esa opción al dejar el CEIP DIRECCION003 ,
- es que ese centro le permitía seguir con sus estudios de danza sin temor a que por los horarios tuviera que dejarlo,
- y, sobre todo, porque así, al menos, durante las semanas que vive con su madre podía librarse del coche e ir andando al Instituto y a casa.

" "Por su parte Jesús Carlos que de modo claro se decantó por ir al IES DIRECCION000 , destacando también

- la ventaja de no depender del coche, poder ir andando al centro,
- añadió que el IES DIRECCION000 tiene la asignatura optativa d chino, idioma que él quiere aprender."

Y además porque los padres fueron los propios progenitores de los menores quienes eligieron en la **fase escolar anterior** un centro escolar que estaba cercano a un domicilio, en aquel momento al de los abuelos, luego alguna ventaja le vieron a que los menores no estuvieran permanentemente en el coche cuando vivían en DIRECCION004 ,

**Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 12 de marzo 2021. Número Sentencia: 40/2021 . Ponente: Emma Galcerán Solsona. Origen instancia 13**

**becera:** Desacuerdo de los padres en el ejercicio de la patria potestad  
**PROCESAL:** Perdida de interes legitimo en litispendencia. Falta de competencia

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** Emma Galcerán Solsona Ir a

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 12/03/2021

**Tipo resolución:** Auto **Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 40/2021 **Número Recurso:** 510/2020

**Numroj:** AAP VA 637/2021

**Ecli:** ES:APVA:2021:637A

**Abogados:** Manuel Jesus Garcia OrtasIr a, Maria Dulce Sanz Rojolr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 12/03/2021 RES:40/2021 REC:510/2020

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00040/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MHM  
N.I.G. 47186 42 1 2015 0015422  
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000510 /2020  
Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID  
Procedimiento de origen: X25 INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR POTESTAD  
0000339 /2020  
Recurrente: Saturnino  
Procurador: SANTIAGO DONIS RAMON  
Abogado: MANUEL JESUS GARCIA ORTAS  
Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Victoria  
Procurador: , JOSUE GUTIERREZ DE LA FUENTE  
Abogado: , MARÍA DULCE SANZ ROJO  
A U T O N° 40/2021  
Magistrados Iltmos. Sres/a.:  
D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA  
D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN  
Dª. EMMA GALCERAN SOLSONA.

En VALLADOLID, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 1, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR POTESTAD 339 /2020, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N.13 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 510 /2020, en los que aparece como parte DEMANDADA-APELANTE, D. Saturnino , representado por el Procurador,

Sr. SANTIAGO DONIS RAMON, asistido por el Abogado D. MANUEL JESUS GARCIA ORTAS; como parte DEMANDANTE-APELADA, Dª. Victoria , representado por el Procurador Sr. JOSUE GUTIERREZ DE LA FUENTE, asistido por el Abogado Dª. MARÍA DULCE SANZ ROJO, y como parte APELADA MINISTERIO FISCAL, sobre INTERVENCION JUDICIAL POR DESACUERDO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE HIJOS MENORES DE EDAD.

[Ir arriba](#)

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

---

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se atribuye a Doña Victoria la facultad de decidir el Instituto donde han de cursar estudios sus hijos menores de edad, Angelina y Jesús Carlos , nacidos el NUM000 de 2008 y sin el concurso del otro progenitor realice los trámites para la matriculación de los mismos en el IES DIRECCION000 ."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por el Procurador D. SANTIAGO DONIS RAMON, en representación de D. Saturnino , se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 11 DE MARZO DE 2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. EMMA GALCERAN SOLSONA.

[Ir arriba](#)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

---

PRIMERO.- En la resolución objeto del recurso de apelación, no cabe apreciar arbitrariedad ni carácter absurdo, ilógico, irrazonable, por lo que procede desestimar la alegada errónea valoración de la prueba, y a este respecto, en aquella se declara que "Interesa la solicitante que se le otorgue la facultad para decidir el Centro escolar al que han de acudir sus hijos menores para realizar la ESO en atención a que el padre de los menores se opone a que realicen la ESO en el IES DIRECCION000 que **esel centro por el que han mostrado preferencia sus hijos,es el que está más cercano al domicilio de la progenitora, con quien conviven en semanas alternas y porque tiene un horario escolar que permite a su hija continuar con los estudios de danza en la Escuela Oficial de Danza de DIRECCION001** .

" **Frente a esta solicitud se opone el padre de los menores** , en este momento, como razón primordial porque los menores ya han sido escolarizados por la Consejería de Educación al haberlos adjudicado plaza en el IES DIRECCION002 , centro que él prefería porque

estaba a igual distancia de los dos domicilios,

- por la **ratio** profesor/alumno,
- porque la experiencia con el hijo mayor fue satisfactoria.

" "De la prueba practicada, oídos los hijos menores, mayores de doce años de edad y los progenitores, lo que ha resultado acreditado es que tanto el niño como la niña han mostrado una clara preferencia por ser escolarizados en el Instituto de Enseñanza Secundaria DIRECCION000 y sus argumentos no aparecieron ni como caprichosos ni manipulados.

Angelina explicó claramente que ella había elegido DIRECCION000 porque

- no solo la mayoría de sus amigas habían hecho esa opción al dejar el CEIP DIRECCION003 ,
- es que ese centro le permitía seguir con sus estudios de danza sin temor a que por los horarios tuviera que dejarlo,
- y, sobre todo, porque así, al menos, durante las semanas que vive con su madre podía librarse del coche e ir andando al Instituto y a casa.

" "Por su parte Jesús Carlos que de modo claro se decantó por ir al IES DIRECCION000 , destacando también

- la ventaja de no depender del coche, poder ir andando al centro,
- añadió que el IES DIRECCION000 tiene la asignatura optativa d chino, idioma que él quiere aprender."

"Esta elección libremente manifestada puesta en relación con los argumentos esgrimidos por su progenitor para oponerse a su escolarización en el IES DIRECCION000 , ha de ser atendida y ello porque

- fueron los propios progenitores de los menores quienes eligieron en la **fase escolar anterior** un centro escolar que estaba cercano a un domicilio, en aquel momento al de los abuelos, luego alguna ventaja le vieron a que los menores no estuvieran permanentemente en el coche cuando vivían en DIRECCION004 ,
- esto unido a que ninguna oposición de carácter ideológico o curricular realiza
- el padre de los menores quien no ve afectada su vida con ellos de ningún modo pues durante los periodos que con él conviven es el hermano mayor de edad de los menores, que ya no estudia en el IES DIRECCION002 , quien les traslada al Instituto como relataron los menores
- y **siendo claramente beneficioso para ellos** poder ir de modo independiente y caminando al centro escolar los periodos que conviven con su madre porque ganan en tiempo, en seguridad y en relaciones con sus iguales, ha de estimarse la solicitud y otorgar a la madre la facultad de elegir y matricular a sus hijos en el Instituto de Educación Secundaria y, dado que provisionalmente la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha adjudicado a los menores un centro distinto al por ella elegido en primer lugar, se le otorga la facultad para realizar todos los trámites administrativos para tramitar el cabio y la adjudicación definitiva de plaza en el IES DIRECCION000.

Tal como se indica por el Ministerio Fiscal procede confirmar la decisión judicial por ser la más beneficiosa para los menores con fundamento en la argumentación anterior, Careciendo de relevancia por tanto, a estos efectos las distancias, la experiencia del hijo mayor del padre y similares, sin que exista carencia sobrevenida de objeto, ni falta de competencia del Juzgado, no habiendo infringido por consiguiente el [art. 22 LEC](#) , ni el [art. 156.2 CC](#) , toda vez que la adjudicación de la Consejería es provisional y con sujeción a la decisión que se adopte por el Juzgado, resolviendo la controversia entre los progenitores, tal como aconteció en el caso de autos, por todo lo cual, procede confirmar el Auto, con desestimación del recurso de apelación.

SEGUNDO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso de apelación conforme al [art. 398.1 LEC](#) y art. 8 L.J.V, al haber sido desestimado el recurso.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

[Ir arriba](#)

#### **FALLO:**

LA SALA ACUERDA: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. SANTIAGO DONIS RAMON, en nombre y representación de D. Saturnino , contra el Auto N° 469/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, dictado por el JDO PRIMERA INSTANCIA N° 13 DE VALLADOLID, en relación con Intervención Judicial Desacuerdo Ejercicio Patria Potestad N°

339/2020, confirmándolo, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

[Ir arriba](#)